

hubiere título, ó causa perpetuamente para siempre
jamás, y mandó al Presidente, y los el dicho mi Consejo de
las Indias despachen el dicho título en favor de la persona
á quien así perveniere conforme á lo que está referido
siendo de las calidades, que para servirle se requirieren
Expusando en el esta merced y prerrogativa, y lo mismo
hagard con los que á delante subdiere en él, y á quien
perveniere, sin embargo de cualesquier Leyes, y Pragma-
ticas de europa mis Reynos, que hayo en contrario con las
quales para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense,
quedando en la fuerza para lo ántes á delante, y con lo
no tengais otro oficio de Regimiento, ni Juraduanía, y de
claro que de este título se á tomar Razon en la Con-
sueña General de Valores de mi Real Hacienda, á que se
está incorporado el derecho de la media annata mediante á
haber sido vendida en la Camara de Sumil reales de
Nov de Cuenta de mi R. Hacienda por lo que está,
y los demas sucesores pagaran la media annata con res-
pecto á este servicio declarando en sus títulos havene pa-
gado con expacion de lo que ynpormare, sin curia for-
malidad sea de ningun valor, ni efecto, y no se les dará
Cumplimiento en los Tribunales de dentro, y fuera de mi
Reyno. Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocien-
tos quinze = Yo el Rey = Yo D. Miguel de Gu-
don su mo al Rey mo. por la hize escrevir por
Mandado = Esta rubricado = Registrado = Alejandro

